ACUERDO Nro. 210 **/2020**

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abog. Laura Beatriz Paz Palomino, postulante del concurso n° 214 (Fiscalía Correccional, II nominación del Centro Judicial Capital), en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales; y,

CONSIDERANDO

I.- La postulante plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de sus antecedentes en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno.

Recurre específicamente la falta de asignación de puntaje en el rubro III. d. "Funciones judiciales". Afirma que no se ha valorado correctamente su carrera en el Ministerio Público Fiscal, donde ingresó en el año 2.012 como Prosecretaria "C", como Ayudante de Fiscal y se desempeña como Prosecretaria "B" desde el año 2017 hasta la actualidad. Solicita se revea el puntaje otorgado en dicho ítem por estimar que se trata de antecedentes que, por su naturaleza, así como por las funciones y tareas que realiza, tienen estrecha relación con el cargo que se concursa.

II.- Detalladas las consideraciones en las que estima basado su derecho, corresponde adentrarnos en su análisis a fin de determinar si le asiste razón o no.

Conforme surge del tenor del art. 43 citado, las impugnaciones solo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en las calificaciones del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente: *"Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán*

plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible."

Teniendo en cuenta la presentación incoada por la impugnante y efectuado un nuevo relevamiento y constatación de los antecedentes oportunamente aportados, se advierte que efectivamente existió un error material en la asignación de calificación de sus antecedentes profesionales en relación a su desempeño como abogada de ejercicio libre de la profesión desde el 2005 hasta el 2012 y como funcionaria del Poder Judicial -Prosecretaria Judicial en el Ministerio Público Fiscal- desde el mes de marzo de 2012 hasta la actualidad.

En virtud de ello y atendiendo a los antecedentes acreditados en el rubro III, corresponderá hacer lugar al planteo y rectificar por secretaría el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del concurso n° 214, consignando en el rubro III. c. Ejercicio profesional libre 9 puntos y en el rubro III.d. Funciones judiciales 12 puntos, lo que refleja acabadamente los antecedentes profesionales de la impugnante teniendo en cuenta su antigüedad profesional de abogada y su rol de funcionaria judicial, respectivamente. De este modo, la concursante alcanzará un subtotal de 20 puntos en el apartado III. Antecedentes Profesionales, puntaje máximo acordado para este rubro, en lugar de los 15 consignados en el acta.

En consecuencia, por las razones expuestas, se deberá rectificar por secretaría el puntaje asignado y consignar para la postulante Paz Palomino 30,45 (treinta puntos con cuarenta y cinco centésimos) por antecedentes, en reemplazo de los 25,45 obrantes en el acta.

Considerando que la nota de la instancia de oposición se encuentra firme, el total entre ambas evaluaciones ascenderá a 49,70 (cuarenta y nueve puntos con setenta centésimos).

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR** la impugnación presentada por la Abog. Laura Beatriz Paz Palomino en el concurso n° 214 (Fiscalía Correccional, II nominación del Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales y rectificar la calificación asignada en los rubros III.c y III.d en 9 y 12 puntos, respectivamente, conforme lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por secretaría se consigne que la Abog. Paz Palomino obtuvo 30,45 (treinta puntos con cuarenta y cinco centésimos) por antecedentes personales y un total de 49,70 (cuarenta y nueve puntos con setenta centésimos) sumados con la oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno.

Artículo 4°: **PUBLICAR** el presente en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 5°: De forma.

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. JAVIER MOROF
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARÍA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA